



**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-193
(Ref: ATH-EXT-RP)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.". (Énfasis añadido).

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)". (Énfasis añadido).

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". (Énfasis añadido).



"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

(...)

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

5. Declaración anticipada y unilateral debidamente motivada, realizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los siguientes casos:

a) Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas. (Énfasis añadido).

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, **previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.** (...)." (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. (Énfasis añadido).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)



12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...). (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...”).

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

5. Declaración anticipada y unilateral debidamente motivada, realizada por la ARCOTEL, en los siguientes casos

a) Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas; (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos



a) Cuando se declare la disolución quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas;
(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.". (Énfasis añadido).

Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.". (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.



1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:



(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)

g) Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria, para el otorgamiento, renovación administración y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y segmento espacial. (...). (Énfasis añadido).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0432 de 02 de octubre de 2020, otorgó a favor de compañía KAMANA SERVICES S.A., el Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 15/10/2020 en el Registro Público de Telecomunicaciones con el Tomo 146 Foja 14607, vigente hasta el **15/10/2025**.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000922-E de 17 de enero de 2025, la compañía SHAYA ECUADOR S.A., manifestó y solicitó: “(...)

- El 14 de septiembre de 2021, mediante la Razón de Inscripción No. 51941 (adjunto) proporcionada por el Registro Mercantil del Cantón Quito, se concretó la fusión por absorción entre las empresas Shaya Ecuador SA (absorbente) y Kamana Services SA (absorbida).
- El 15 de diciembre de 2021, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-019333-E, se ingresó el pedido de asignación de obligaciones de Título Habilitante por la fusión de las empresas Shaya Ecuador S.A y Kamana Services SA
- El 27 de mayo de 2022, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008241-E se completó la documentación del proceso.
- El 25 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0221-0F se notificó el Archivo de los trámites de transferencia del título habilitante de la compañía Kamana Services SA a favor de la compañía Shaya Ecuador S.A., considerando que la compañía Kamana Services S.A. no cuenta con un Representante Legal debido a que la empresa dejó de operar.

Kamana Services SA se refleja en el Servicio de Rentas Interna como Empresa en estado Pasivo y Extinta, por lo tanto, no cuenta con un Representante Legal. (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2025-204 de 21 de abril de 2025 y Económico Nro. DE-CTDE-2025-034 de 22 de abril de 2025, actualizado el 01 de mayo de 2025; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0171 de 07 de mayo de 2025.

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 07 de mayo de 2025, emitió el “**ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, en el cual dispuso iniciar el procedimiento administrativo de extinción del Título Habilitante celebrado con la compañía KAMANA SERVICES S.A., por haber incurrido en la causal de



extinción del Título Habilitante tipificada en la letra a), del numeral 5, del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la letra a) del numeral 5 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es: “*Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas*”, concediéndole el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador referente al debido proceso y el derecho a la defensa de la poseedora del título habilitante. Documento notificado al señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson, representante legal de la compañía KAMANA SERVICES S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0568-OF de 09 de mayo de 2025, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, el **09 de mayo de 2025**, a las direcciones electrónicas: dvelasquez@kmna.ec / bfunssang@kmna.ec / kgranda@slb.com / lmarquez@shaya.ec. (Prueba de notificación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1964-M de 20 de mayo de 2025).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0722-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo indique: “(...) Se sirva indicar si la compañía KAMANA SERVICES S.A., a través de su representante legal el señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson o el señor Leonardo Márquez, representante legal de la compañía SHAYA ECUADOR S.A., ha ingresado documentos en respuesta a la notificación de Acto de Inicio de Procedimiento de Extinción de Título Habilitante de Red Privada y Concesión de Uso del Espectro Radioeléctrico otorgado a la compañía KAMANA SERVICES S.A., en el periodo comprendido desde la fecha de notificación (09 de mayo de 2025) hasta la presente fecha?”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-2056-M de 29 de mayo de 2025, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, certificó: “(...) No se detectó localización documental de ningún ingreso a nombre de: KAMANA SERVICES; BYRON ALFREDO FUN SANG ROBINSON; SHAYA ECUADOR S.A. y LEONARDO MÁRQUEZ a partir del 09 de mayo de 2025 hasta la emisión del presente documento. (...).”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, considerando que el 26 de mayo de 2025, concluyó el término otorgado a la compañía KAMANA SERVICES S.A. para contestar por escrito el cargo imputado en su contra y presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente; y, al no haber ejercido su legítimo derecho a la defensa y no haber aportado ni anunciado prueba alguna, ni haber señalado la dirección electrónica para recibir futuras notificaciones, conforme lo indicado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-2056-M de 29 de mayo de 2025, el **30 de mayo de 2025**, emitió la providencia en la cual comunicó que la ARCOTEL continúa con el procedimiento administrativo y dispuso entre otros aspectos:

“(...) **CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 187 numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **se abre el período de prueba por tres (03) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- **QUINTO.-** Esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, se certificar los siguientes documentos: **a)** Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019333-E de 15 de diciembre de 2021; **b)** Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0647-OF de 18 de mayo de 2022 y prueba de notificación; **c)** Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008241-E de 27 de mayo de 2022; y, **d)** Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0221-OF de 25 de enero de 2024 y prueba de notificación, documentación certificada que deberá ser



remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...)" Documento notificado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo el **30 de mayo de 2025**, al señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson, representante legal de la compañía KAMANA SERVICES S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0657-OF de 03 de junio de 2025, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, el **03 de junio de 2025**, a las direcciones electrónicas: dvelasquez@kmna.ec, bfunsang@kmna.ec, kgranda@slb.com, lmarquez@shaya.ec (Prueba de notificación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2143-M de 04 de junio de 2025).

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2148-M de 04 de junio de 2025, dio respuesta a la providencia antes transcrita.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0770-M de 09 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique: "(...)- Si la compañía KAMANA SERVICES S.A., a través de su representante legal el señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson o el señor Leonardo Márquez, representante legal de la compañía SHAYA ECUADOR S.A., ha ingresado documentos en respuesta a la Providencia de 30 de mayo de 2025, notificada en la misma fecha, en el periodo comprendido a partir del siguiente día de la notificación, esto es **(04/06/2025)** hasta el **(06/06/2025)**?".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-2212-M de 11 de junio de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, indicó: "(...) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE con las palabras claves KAMANA SERVICES S.A., Byron Alfredo Fun Sang Robinson, Leonardo Márquez y SHAYA ECUADOR S.A, se verifica hasta la emisión del presente documento, que no existen ingresos en relación a la referencia." .

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 13 de junio de 2025, emitió la providencia en la cual, entre otros aspectos declaró **concluido el período de prueba**, disponiendo agregar al expediente el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2148-M de 04 de junio de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, y anexos; y, considerando la regla de contradicción establecida en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, se remitió a la compañía KAMANA SERVICES S.A., el citado memorando, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa. Documento notificado por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo el **16 de junio de 2025**, al señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson, representante legal de la compañía KAMANA SERVICES S.A. a las direcciones electrónicas: dvelasquez@kmna.ec, bfunsang@kmna.ec, kgranda@slb.com, lmarquez@shaya.ec, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0705-OF de 16 de junio de 2025. (Prueba de notificación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2289-M de 17 de junio de 2025).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2025-0892-M de 14 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique: "(...)- Si la compañía KAMANA SERVICES S.A., a través de su representante legal el señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson o el señor Leonardo Márquez, representante legal de la compañía SHAYA ECUADOR S.A., ha ingresado documentos en respuesta a la Providencia de 13 de junio de 2025, notificada en la misma fecha, en el periodo comprendido a partir del siguiente día de la notificación, esto es **(17/06/2025)** hasta el **(19/06/2025)**?".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-2580-M de 16 de julio de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, indicó: "(...) Una vez realizada la revisión del



gestor documental institucional, no se detectó localización documental de ningún ingreso bajo las palabras claves: KAMANA SERVICES; BYRON ALFREDO FUN SANG ROBINSON; LEONARDO MÁRQUEZ; SHAYA ECUADOR S.A. a partir del 17 de junio de 2025 hasta el 19 de junio de 2025.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de extinción de título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico No. DJ-CTDE-2025-0223 de 16 de julio de 2025, concluyó:

“(...) En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que dentro del procedimiento administrativo aplicado para la extinción del Título Habilitante, se ha garantizado el derecho al debido proceso de la administrada, conforme norma constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; por lo que, considerando que el representante legal de la compañía KAMANA SERVICES S.A., no presentó justificativos, ni prueba en defensa de sus derechos; una vez analizada la documentación y prueba obtenida por la administración pública, se ha comprobado que la poseedora del Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico inscrito el 15/10/2020 en el Registro Público de Telecomunicaciones con el Tomo 146 Foja 14607, vigente hasta el 15/10/2025, incurrió en la causal de terminación establecida en la letra a), del numeral 5, del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la letra a) del numeral 5 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es: “Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas”; por tal razón, se debería declarar la extinción del citado Título Habilitante. (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2025-323 de 15 de julio de 2025, concluyó:

“En la base de datos de gestión del espectro radioeléctrico “SPECTRAplus”, se puede determinar que el Título Habilitante, para el servicio VHF, UHF (Radios de dos vías) tiene autorizados seis (6) sistemas que se encuentran en estado “Activo” y el vencimiento del título habilitante es el 15 de octubre de 2025.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0778-M de 10 de abril de 2025, suscrito por la Coordinación Técnica de Control que contiene el memorando Nro. ARCOTEL-CZ02-2025-409-M con el que se indica que la empresa KAMANA SERVICES S.A. no tiene procedimientos sancionatorios iniciados.

- Memorandos ARCOTEL-DEDA-2025-2056-M de 29 de mayo de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-2212-M de 29 de mayo de 2025, con los que la Unidad de Gestión Documental y Archivo, respecto a los oficios ARCOTEL-DEDA-2025-0568-OF de 09 de mayo de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-0657-OF de 03 de junio de 2025, respectivamente; indica: “no existen ingresos en relación a la referencia” ingresada por la empresa KAMANA SERVICES S.A.

- Oficio ARCOTEL-DEDA-2025-0705-OF de 16 de junio de 2025 con el que la ARCOTEL, cdara: “(...).- SEGUNDO: Una vez que el término de prueba dispuesto en providencia de 30 de mayo de 2025, a las 16h30, notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0657-OF, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, el 03 de junio de 2025, ha finalizado el 06 de junio de 2025, se declara concluido el mismo”



Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante de Tomo – Fojas 146-14607.”. (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2025-053 de 15 de julio de 2025, concluyó:

“De acuerdo al análisis realizado, a los Sistemas Institucionales, el título habilitante a nombre de la compañía KAMANA SERVICES S.A., con código de usuario Nro. 1717738 se encuentra en estado “VIGENTE” y a la presente fecha continua generando facturas, de las cuales se encuentran canceladas, la página de Servicios de Rentas Internas, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioelectrico, estima viable proceder con la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 146 a fojas 14607.”. (Énfasis añadido).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000922-E de 17 de enero de 2025, suscrito por el representante legal de la compañía SHAYA ECUADOR S.A.; los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-2056-M de 29 de mayo de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-2148-M de 04 de junio de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-2212-M de 11 de junio de 2025; y, memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2580-M de 16 de julio de 2025, suscritos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo; los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2025-204 de 21 de abril de 2025 y Económico Nro. DE-CTDE-2025-034 de 22 de abril de 2025, actualizado el 01 de mayo de 2025; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0171 de 07 de mayo de 2025; así como, el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de extinción de título habilitante de registro de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico Nro. DJ-CTDE-2025-0223 de 16 de julio de 2025; Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-323 de 15 de julio de 2025 y Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-053 de 15 de julio de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Extinguir el Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la compañía KAMANA SERVICES S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 146 Foja 14607, vigente hasta el **15/10/2025**, en observancia a la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en la letra a), del numeral 5, del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la letra a) del numeral 5 del artículo 186 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico esto es: *“Cuando se declare la disolución, quiebra o liquidación, en caso de las personas jurídicas”*, toda vez que, el 14 de septiembre de 2021, se concretó la fusión por absorción entre las empresas Shaya Ecuador S.A. (absorbente) y **Kamana Services S.A. (absorbida)**.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía KAMANA SERVICES S.A., cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado, siendo necesario señalar que la citada compañía deberá a su costa retirar la infraestructura que haya instalado, y no podrá operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico.



ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Informar a la compañía KAMANA SERVICES S.A., que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes para el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a la compañía KAMANA SERVICES S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 146 Foja 14607, vigente hasta el 15/10/2025, conforme lo indica en el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-053 de 15 de julio de 2025; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones económicas observando la normativa aplicable.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la compañía KAMANA SERVICES S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 146 Foja 14607, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente respecto de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el Título Habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la compañía KAMANA SERVICES S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 146 Foja 14607, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DIEZ.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes y anexos señalados en el artículo 1, al señor Byron Alfredo Fun Sang Robinson, representante legal



de la compañía KAMANA SERVICES S.A., y señor Leonardo Márquez, representante legal de la compañía SHAYA ECUADOR S.A., en las siguientes direcciones electrónicas: dvelasquez@kmna.ec / bfun sang@kmna.ec / kgranda@slb.com / Imarquez@shaya.ec / BEspin@slb.com (información constante en el Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000922-E de 17 de enero de 2025 y Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0612-M de 24 de febrero de 2025), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de julio de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Esp. Sharon Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Elaborado Técnico:	Revisado Técnico:	Elaborado y revisado Económico:
Ing. Ibeth Martínez Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública